

FECHA: 02/05/2024

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	BINBUR
RAZÓN SOCIAL	BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	EXTRAORDINARIA
FECHA DE CELEBRACIÓN	30/04/2024
HORA	10:15
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	99.99 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa (la "Sociedad")
Resumen de Acuerdos

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de modificaciones a los estatutos sociales.

PRIMERA.- Sujeto a la obtención de la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se aprobó la modificación a los artículos Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Noveno, Trigésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto de los Estatutos Sociales para quedar redactados en los términos que se señalan a continuación:

"Artículo Décimo Sexto. Asambleas Generales. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el Consejo de Administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, para tratar, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los asuntos a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La asamblea general extraordinaria de accionista se reunirá cuando sea convocada al efecto y tratará los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las asambleas de accionistas se podrán llevar a cabo manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o la totalidad de los accionistas de la Sociedad por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso, sean presenciales y/o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente. Las asambleas de accionistas podrán ser celebradas en el domicilio social. No se entenderá que una asamblea de accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse para su celebración medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas de accionistas fuera del domicilio social, y que exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Tratándose de la fusión de la Sociedad con una o varias instituciones de banca múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases

FECHA: 02/05/2024

establecidas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en tanto la Sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y, caso que deje de formar parte de este último, conforme a los artículos 27 y 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:

I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de dos días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 129, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 29 Bis o, para los casos que previstos por los artículos 152 y 158, a partir de la fecha en que el administrador cautelara asuma la administración de la Sociedad en términos del artículo 135 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM, en el que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores a la publicación de dicha convocatoria.

III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital.

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas que se celebren para los efectos antes mencionados, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, solo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.

Artículo Décimo Séptimo. Asambleas Especiales. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada, reunida en asamblea especial.

Artículo Décimo Octavo. Convocatorias. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas mediante firma autógrafa o electrónica por el convocante o, si este fuere el Consejo de Administración por su presidente o por el Secretario o Prosecretario; y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales. La documentación e información relacionada con los temas a tratar deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda o ulterior convocatoria, con expresión de esta circunstancia, la cual deberá ser publicada por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión.

Artículo Vigésimo Cuarto. Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el comisario o comisarios que concurren.

Al expediente de cada acta, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.

Artículo Vigésimo Noveno. Reuniones. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, o por los consejeros que representan, al menos, el veinticinco por ciento del total de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente pudiendo

FECHA: 02/05/2024

celebrarse tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de parte o la totalidad de los consejeros por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros pueden ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas.

El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito.

Artículo Trigésimo Tercero. Comité de Auditoría. El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité y será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas.

La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con contabilizadlas normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad.

El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas autógrafa o electrónicamente por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, teléfono, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de parte o la totalidad de los miembros por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su Presidente o el suplente de éste. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo Cuadragésimo Cuarto. Notificación de hechos u omisiones por parte de la CNBV. Cuando la CNBV tenga conocimiento que la Sociedad ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, con excepción de los establecidos en las fracciones II y III de dicho artículo, le notificará dicha situación para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga dentro de los plazos siguientes:

I. Quince días respecto de las causales de revocación previstas en el artículo 28, fracciones I y VII de la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Siete días tratándose de las causales de revocación previstas en el artículo 28, fracciones IV y V de la Ley de Instituciones de Crédito. En caso que la Sociedad se encuentre en el supuesto de la fracción V antes mencionada podrá, dentro de ese mismo plazo, formular la solicitud a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito; y

III. Tres días en caso que:

a) Haya incurrido en la causal de revocación prevista en el artículo 28, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso que el índice de capitalización haya disminuido de ser igual o superior al requerido conforme al artículo 50 de dicha Ley, a un nivel igual o inferior al requerimiento mínimo de capital fundamental establecido conforme a dicho artículo, en el período comprendido entre un cálculo y el inmediato siguiente efectuados conforme a las disposiciones aplicables;

b) Haya incurrido en la causal de revocación a que se refiere el artículo 28, fracción VI de la Ley de Instituciones de Crédito,

FECHA: 02/05/2024

o

c) Haya incurrido en la causal de revocación a que se refiere el artículo 28, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito.

En el supuesto que la Sociedad esté sujeta al régimen de operación condicionada a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito y se ubique en alguna causal de revocación adicional a la prevista en el artículo 28, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, contará con un día hábil complementario al plazo que se le hubiere otorgado conforme a la fracción II de este artículo y del artículo 29 bis de la Ley de Instituciones de Crédito para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos adicionales que considere relevantes.

La Sociedad en caso que se encuentre en el supuesto de causal de revocación prevista en el artículo 28, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, podrá dentro del plazo señalado en la fracción II del presente artículo y del artículo 29 Bis de la Ley en cita, reintegrar el capital en la cantidad necesaria para mantener sus operaciones dentro de los límites respectivos en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y estos estatutos sociales. Al efecto, el aumento de capital deberá quedar íntegramente suscrito y pagado en la misma fecha en que se celebre la asamblea de accionistas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En caso que la Sociedad se encuentre en el supuesto a que se refiere la fracción III, incisos a) y c) del artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito exhiba, dentro del plazo contemplado en la misma, comunicación formal en la que una entidad financiera haga constar que ha puesto a disposición de la Sociedad, de manera incondicional e irrevocable, los recursos necesarios para que su índice de capitalización se ubique en los niveles legales que corresponda, así como la publicación de la convocatoria de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad para efectos del aumento de capital correspondiente, se otorgará prórroga de cinco días para que la Sociedad realice los actos necesarios a fin de reintegrar el capital. La CNBV, en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, podrá establecer los requisitos que deberá cumplir dicha comunicación, así como los demás medios conforme a los cuales la Sociedad solicite dicha prórroga.

Para efectos de realizar los actos corporativos necesarios para reintegrar el capital a que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables los plazos previstos en el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En caso que la Sociedad cuando incurra en una causal de revocación no presente los elementos que a juicio de la CNBV acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación correspondiente, o no reintegre el capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites requeridos, en términos del artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, dicha Comisión procederá a revocar la autorización respectiva, en protección de los intereses del público ahorrador, de la estabilidad del sistema financiero y del buen funcionamiento de los sistemas de pagos. En los supuestos previstos en el artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, la CNBV podrá dictar, de forma precautoria, las medidas cautelares y las correctivas especiales adicionales que determine conforme a lo establecido en el inciso e) de la fracción III del artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cuando a la Sociedad se le notifique, en términos del artículo la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna causal de revocación, y sea emisora en términos de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, la institución podrá diferir la divulgación de dicho evento relevante, en términos del artículo 105 de la referida Ley, hasta en tanto la CNBV emita la resolución que ponga fin al procedimiento iniciado con la notificación."

SEGUNDA.- Se instruyó a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Guillermo René Caballero Padilla y José Francisco Vergara Gómez para que conjunta o separadamente, realicen cualesquiera actos y gestiones necesarios ante las autoridades competentes para la debida autorización y formalización de los acuerdos adoptados por la asamblea y para que puedan realizar las modificaciones al texto del acta que se levantó con motivo de la misma y que sean requeridas por las autoridades competentes, y los demás actos que resulten necesarios o convenientes para la formalización de dichos acuerdos.

II. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Se designó a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Guillermo René Caballero Padilla, José Francisco Vergara Gómez y Rosamaría Lorraine Garduño Rivero, como delegados especiales de la asamblea, quienes podrán actuar conjunta o individualmente para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta asamblea, expidan las copias autenticadas que en su caso se requieran de esta acta, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizarla, en caso que se requiera, total o parcialmente en uno o varios

Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 02/05/2024

instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes, preparen y presenten cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en relación con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta asamblea queden debidamente ejecutadas y formalizadas.